



"La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en el **registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA)**, consistentes en: **domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, correo electrónico y teléfono particulares, nombre de terceros autorizados para recibir notificaciones y código QR**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 107/2017**, en la sesión celebrada el **30 de enero de 2017**."



LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

OFICIO NO. DFP/SGPARN/3229/2016

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA)

Puebla, Puebla, a 15 de agosto del 2016.

C. MARGARITO NIAVES GÓMEZ
 POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
 C. JOSÉ ORLANDO GARRIDO AGUILAR

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones I, III y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso i, XIX y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1, 3 fracciones I, IX, XVI, XX, XXII, XXVII, XXVIII, XXXV, XXXIX, XLV, XLVIII, XLIX, 9 fracción XI, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 2 fracción XIX, XXI, 12, 30, 30 BIS 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal otorga con **VIGENCIA INDEFINIDA** el registro, a la siguiente UMA:

Nombre de la UMA:	Techalotla
Predio:	Conjunto predial formado por los predios: 1) Calimapactlana y 2) Rústico denominado Nacacusque
Ubicación:	Municipio de Jalpan, Puebla
Superficie autorizada:	23.1719 Hectáreas
Clave de registro:	SEMARNAT-UMA-EX-0127-PUE/16
Tipo de tenencia:	PARTICULAR (X) AGRARIA ()
Régimen de propiedad:	PROPIA (X) RENTADA () EJIDAL () P/PODER() USUFRUCTUARIO VITALICIO () OTRO()
Finalidad de la UMA:	Protección, Mantenimiento, Recuperación, Repoblación, Aprovechamiento extractivo

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento de la siguiente especie:

Nombre científico	Nombre común
Cedrela odorata	Cedro rojo

Asimismo, el aprovechamiento en la UMA estará sujeto a lo establecido en el plan de manejo de la misma, así como a los estudios poblacionales de la especie registrada y los informes anuales de actividades que presente.

Este registro queda sujeto al cumplimiento del clausulado anexo, cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente para proceder a la cancelación del mismo y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

L/MCCP/LSC/B'KVM

Exp. 09/16 UMA-E
 Bitácora: 21/U0-0094/07/16



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

OFICIO NO. DFP/SGPARN/3229/2016

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA)

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
LIC. DANIELA MIGOYA MARTINEZ DE PUEBLA
SEMARNAT

C.c.p.: - MTRA. Yolanda Aurora Alaniz Pasini.- Directora General de Vida Silvestre. Av. Ejército Nacional, No. 223, Col. Anahuac, Del. Miguel Hidalgo, C. P. 11320, México, D.F. buzonvs@semarnat.gob.mx
- Minutario.
-Expediente 09/16 UMA-E

LMCCP/I'LSC/B'KVM

Exp. 09/16 UMA-E
Bitácora: 21/U0-0094/07/16





Anexo

Coordenadas de los polígonos que conforman la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada “**Techalotla**”, conformada por los predios 1) Calimapactlana y 2) Rústico denominado “Nacacusque” ubicada en el municipio de Jalpan, Puebla.

Predio Rústico denominado “Nacacusque”		
V	X	Y
1	608632	2260303
2	608394	2260403
3	608449	2260458
4	608461	2260510
5	608459	2260537
6	608454	2260570
7	608457	2260608
8	608471	2260635
9	608488	2260643
10	608515	2260661
11	608522	2260686
12	608560	2260683
13	608578	2260683
14	608593	2260680
15	608597	2260679
16	608619	2260663
17	608627	2260645
18	608670	2260638
19	608708	2260602
20	608726	2260593
21	608717	2260356

Predio denominado Calimapactlana		
V	X	Y
1	609236	2260217
2	609254	2260205
3	609247	2260194
4	609241	2260188
5	609236	2260178
6	609231	2260173
7	609222	2260168
8	609214	2260161
9	609204	2260159
10	609202	2260153
11	609196	2260152
12	609191	2260146
13	609184	2260145
14	609181	2260141
15	609177	2260143
16	609171	2260139
17	609163	2260139
18	609158	2260136
19	609151	2260138
20	609145	2260131
21	609135	2260130
22	609132	2260123
23	609122	2260120
24	609119	2260114
25	609107	2260112

L' MCCP/1'LSC/B'KYM

Exp. 09/16 UMA-E
Bitácora: 21/U0-0094/07/16





V	X	Y
26	609106	2260109
27	609100	2260108
28	609098	2260104
29	609092	2260104
30	609089	2260100
31	609084	2260099
32	609082	2260097
33	609075	2260096
34	609071	2260093
35	609065	2260092
36	609062	2260089
37	609056	2260090
38	609053	2260081
39	609054	2260080
40	609049	2260075
41	609053	2260064
42	609049	2260032
43	609034	2260060
44	609024	2260054
45	609014	2260054
46	609007	2260050
47	608997	2260050
48	608988	2260048
49	608981	2260050
50	608972	2260047

V	X	Y
51	608962	2260051
52	608953	2260046
53	608939	2260049
54	608935	2260051
55	608925	2260056
56	608913	2260032
57	608906	2260066
58	608894	2260069
59	608879	2260073
60	608868	2260077
61	608859	2260087
62	608842	2260097
63	608826	2260111
64	608811	2260130
65	608800	2260143
66	608795	2260151
67	608786	2260167
68	608780	2260173
69	608772	2260174
70	608761	2260183
71	608756	2260190
72	608744	2260192
73	608742	2260200
74	608735	2260203
75	608731	2260211

V	X	Y
76	608724	2260213
77	608720	2260219
78	608717	2260220
79	608713	2260226
80	608709	2260228
81	608707	2260232
82	608703	2260234
83	608699	2260238
84	608697	2260245
85	608691	2260249
86	608691	2260252
87	608687	2260255
88	608685	2260260
89	608681	2260263
90	608681	2260267
91	608677	2260271
92	608675	2260276
93	608670	2260279
94	608669	2260283
95	608667	2260288
96	608662	2260290
97	608648	2260297
98	608632	2260303
99	608717	2260356
100	608726	2260593

UMCCP/LSC/B/KVM

Exp. 09/16 UMA-E
Bitácora: 21/U0-0094/07/16





V	X	Y
101	608754	2260574
102	608759	2260555
103	608785	2260545
104	608788	2260528
105	608805	2260530
106	608820	2260518
107	608833	2260522
108	608849	2260513
109	608865	2260517
110	608868	2260509
111	608876	2260508
112	608874	2260493
113	608878	2260487
114	608877	2260472
115	608884	2260464
116	608887	2260457
117	608883	2260445
118	608900	2260439
119	608919	2260445
120	608928	2260435
121	608950	2260439
122	608962	2260431
123	608974	2260438
124	608990	2260432
125	609002	2260448

V	X	Y
126	609012	2260449
127	609016	2260459
128	609023	2260459
129	609032	2260463
130	609038	2260456
131	609048	2260455
132	609051	2260443
133	609057	2260438
134	609061	2260433
135	609068	2260431
136	609068	2260429
137	609084	2260427
138	609089	2260418
139	609103	2260416
140	609115	2260402
141	609112	2260389
142	609122	2260377
143	609133	2260375
144	609137	2260364
145	609150	2260358
146	609154	2260350
147	609165	2260342
148	609168	2260333
149	609175	2260331
150	609179	2260321

V	X	Y
151	609176	2260307
152	609182	2260298
153	609196	2260292
154	609200	2260280
155	609216	2260282
156	609219	2260272
157	609233	2260267
158	609236	2260255
159	609245	2260253
160	609246	2260238

L'MCCP/L'LSO/B'KVM

Exp. 09/16 UMA-E
Bitácora: 21/U0-0094/07/16





**CLÁUSULAS DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE MANEJO
PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA).**

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) y la Delegación Federal de SEMARNAT en Puebla.

SEGUNDA. Para aquellas UMA cuya finalidad sea la conservación, manejo y aprovechamiento de recursos naturales y vida silvestre, el aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados obtenidos por los estudios poblacionales o muestreos y a la demostración de que:

- a) Las tasas solicitadas son menores a la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.
- b) Son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA. Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietario o legítimo (s) poseedor (es) del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de la DGVS. El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA. En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la DGVS por conducto de la Delegación Federal en Puebla en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles.

SEXTA. Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pie de cría que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los

CMCCP/LSC/B/KVM

Exp. 09/16 UMA-E
Bitácora: 21/U0-0094/07/16





REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE
MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA)

mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, o
cuenta con la autorización de aprovechamiento emitido por esta Secretaría.

El poseedor deberá proporcionar a la SEMARNAT ejemplares o especímenes en cualquier momento
que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida
Silvestre.

SEPTIMA. En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestres para ser integrados como pie de
cría o material parental, sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de
Vida Silvestre, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida
Silvestre.

OCTAVA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat
natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido
objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de
remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de
especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

NOVENA. En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares
producidos en la UMA, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así
como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones
exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones

DÉCIMA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría, sobre sus
actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de
conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMA PRIMERA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Dirección General de Vida
Silvestre y a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el
Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o
enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de necropsias avalados por un
Médico Veterinario Zootecnista.

DECIMA SEGUNDA. En el caso de las UMA dedicadas a la flora y/o fauna exótica se deberá acreditar la legal
procedencia de los ejemplares y debe indicarse la especie, el lugar de origen y la procedencia de
estos y sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento, de acuerdo con un plan de
manejo previamente aprobado y en el que se establecerán las condiciones de seguridad y de
contingencia, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran
tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativas de la vida silvestre y su hábitat,
notificando a la Secretaría mediante los formatos oficiales.

DECIMA TERCERA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las
instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas
de supervisión técnica o inspecciones, las cuales se llevaran a cabo de forma aleatoria o cuando se
detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos,

L/MCCP/I/LSC/B/KVM

Exp. 09/16 UMA-E
Bitácora: 21/U0-0094/07/16





inventarios o informes presentados. Asimismo las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección o supervisión antes señalados.

DECIMA CUARTA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMA QUINTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DECIMA SEXTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

DECIMA SEPTIMA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

DECIMA OCTAVA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales y municipales.

DECIMA NOVENA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores, o de las autoridades competentes.

VIGESIMA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

MCCP/I'LSC/B'KVM

Exp. 09/16 UMA-E
Bitácora: 21/U0-0094/07/16

